



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

SIGCMA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00223, informándole que se encuentra pendiente subsanar la demanda. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 02 de agosto de 2023

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA EN ORALIDAD.- Sabanalarga, Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00223
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: COOPVIPEBA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CHAMORRO RIOS

ASUNTO:

Procede el Despacho a analizar que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos ya que en el poder presentado por el Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, en su condición de apoderado de la parte demandante, debía aportar el mencionado poder, de tal manera que, al revisar la demanda no se encontró el poder debidamente enviado por la representante legal de la parte demandante al apoderado por correo electrónico, ni tampoco con presentación personal en notaria. Como consecuencia de lo anterior, no se cumple con lo establecido en el art. 74 del C.G.P., relacionado con el otorgamiento de poder, tampoco con lo que establecía el Decreto 2213 del 13 de junio de 2022.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado, el Decreto 2213 de 13/06/2022, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda presentada por COOPVIPEBA, en contra de CESAR AUGUSTO CHAMORRO RIOS, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 03 de agosto de 2023
Notificado por estado N.º 112

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2d99e285e9c0b0d694d073cdc1ac78d2f7b2fcf88ecdd9567a2089cfafafdc**

Documento generado en 02/08/2023 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>